



MARÍA DEL ROSARIO SOMOZA JIMENEZ, **Gerente del ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN (OAR) de la Diputación de Ávila**, través del presente del escrito pretende aclarar determinados aspectos relacionados con los datos reflejados en el Informe Provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León **“Análisis de la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria en la Diputación de Ávila”** así como realizar ciertas matizaciones para que dicho Informe resulte lo más ajustado posible a la realidad de la gestión recaudatoria llevada a cabo por el OAR de Ávila, formulando en consecuencia las **ALEGACIONES** al mismo, conforme a la comunicación del Presidente del Consejo de Cuentas, firmada el 17/05/2021 .

Para hacer la exposición de estas alegaciones, se tendrá en cuenta la **propia estructura del Informe, indicándose páginas y cuadros concretos del informe.**

Así, expongo:

V.1.- Área de análisis de los procedimientos y sistemas de gestión tributaria:

V.1.1 Organización del servicio de recaudación

1.1.1 Forma de prestar el servicio: de forma diferenciada o a través de personificación jurídico pública con análisis de la dotación de medios personales, número de oficinas de recaudación y zonas recaudatorias.

En la **página 27** del Informe se indica expresamente que:

- La Diputación de Ávila presta el servicio de gestión y recaudación tributaria a través de un organismo autónomo de carácter administrativo (OAR) integrado en el área de Economía y Hacienda. Para la prestación del servicio cuenta con la colaboración de una empresa.

-La relación de puestos de trabajo del OAR está integrada por 6 puestos, de los cuales uno está vacante. Dos de los puestos ocupados corresponden a personal laboral de la oficina de Piedrahita. La jefatura del servicio la ostenta la gerente del OAR.





A este respecto indicar que el proceso de selección para un auxiliar administrativo está en marcha, está convocada la oposición para cubrir ese puesto y a la espera del resultado de la misma.

Insistir en que realmente el OAR cuenta con el apoyo de otros funcionarios de la Diputación de Ávila, que interviene en la gestión recaudatoria realizada por este Organismo como es el caso del Presidente del OAR, el Tesorero y la Interventora con competencias amplias e intervención directa en la gestión recaudatoria.

Se dispone de la tecnología necesaria para impulsar los procedimientos, dictar los correspondientes actos administrativos para la prestación del servicio de gestión, liquidación, inspección y recaudación.

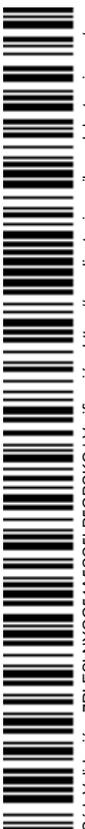
A través de la empresa colaboradora se aportan recursos humanos para todas las tareas auxiliares y complementarias, completando así los recursos humanos del OAR.

Considerando que:

-El Sistema de Información Recaudatoria que suministra la empresa colaboradora permite **actuaciones colectivas** para casos idénticos de modo que permite la gestión masiva a través de relaciones colectivas que firman electrónicamente los funcionarios competentes.

-El Sistema de Información Recaudatoria permite también **Actuaciones Administrativas Automatizadas (AAA)** y se impulsan cada vez más **sistemas de autogestión** a través de la Oficina Virtual Tributaria (OVT) por parte de los contribuyentes. Se acaba de implantar una nueva versión de la OVT más intuitiva que permite facilitar al contribuyente sus trámites electrónicos sin necesidad de desplazamiento físico a las oficinas.

-En **periodo voluntario** la empresa realiza tareas materiales de carga de los correspondientes ficheros en el sistema de información y es el sistema el que realiza una serie de cruces seguros para generar finalmente los recibos. El funcionario del OAR realiza un muestreo y valida el cálculo del padrón y la puesta al cobro es automática puesto que la mayor parte de los recibos están domiciliados y se tramitan por ficheros bancarios (sin apenas intervención humana). La intervención humana está vinculada a la puesta a disposición de ficheros para su revisión por parte del funcionario competente.





-En cuanto a las **liquidaciones**, la empresa realiza las tareas materiales de carga de los ficheros y es el Sistema de Información Recaudatoria el que realiza los cruces necesarios y genera automáticamente las liquidaciones. La firma de las liquidaciones es colectiva, por lo que el funcionario no tiene que firmar cada una de las liquidaciones como ocurre con otros sistemas de información...

- **Autoliquidaciones**, el contribuyente puede presentarlas presencialmente en oficina o en la OVT. En la presentación presencial de las autoliquidaciones únicamente implica labores materiales de recepción de la documentación, registro en el sistema para su impulso por parte del funcionario competente.

-En materia de **recaudación ejecutiva**, el pase a ejecutiva de las deudas es automático a través de un proceso nocturno. El sistema genera una relación colectiva de providencias de apremio que son firmadas electrónicamente por el funcionario competente.

El Sistema de Información Recaudatoria, una vez que la deuda está en expediente de ejecutiva, es el que impulsa el procedimiento a través de embargos masivos como cuentas, devoluciones de la AEAT etc. Las deudas que no son satisfechas pasan a bandejas de embargos específicos, en definitiva que es el Sistema de información el que automáticamente impulsa el procedimiento a través de circuitos y bandejas electrónicas configuradas según las necesidades del OAR y son los funcionarios los que ejercen el control de los expedientes y firman electrónicamente y en la mayoría de los casos, de forma colectiva los actos administrativos.

- El Sistema de Información Recaudatoria cuenta con **Cuadros de mando** para el impulso, revisión y fiscalización de toda la gestión realizada por el OAR y permite un control bastante exhaustivo de toda la gestión recaudatoria.

1.1.2 Información sobre la existencia de contratos relacionados con tareas auxiliares o complementarias de la gestión recaudatoria.

La licitación realizada para la contratación de los "servicios auxiliares y complementarios en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos como de otros ingresos de derecho público", viene **motivada de la insuficiencia** de medios de OAR-Diputación de Ávila y por carecer igualmente de los medios materiales para llevar a término la gestión tributaria, censal, inspectora y recaudatoria de tributos y demás ingresos de derecho público.





Es necesaria la contratación de los servicios de asistencia y colaboración en las tareas auxiliares, pues no se dispone de personal propio según el perfil específico y la estructura requerida para prestar un servicio con estándares de calidad adecuados.

Para la prestación del servicio se necesita el saber hacer o "Know How", que aporta la empresa especializada del sector, que somete la gestión, liquidación, inspección y recaudación a procedimientos de calidad normalizados, garantizando un servicio de atención al administrado, constante y eficaz, a unos niveles de eficacia elevados.

A tal fin, hoy día se hace necesario proveerse de una infraestructura tecnológica y sistemas informáticos imprescindibles para hacer posible el tratamiento de datos, la investigación del fraude y la tramitación electrónica de los procedimientos, y poder contar con personal auxiliar especializado evitando incurrir en costes estructurales que harían ineficiente la prestación de servicios públicos.

El OAR, para cumplir con los requerimientos legales para la implantación de la Administración electrónica, no podría desarrollar, con medios propios, un sistema de información integral, un sistema contable, una Oficina Virtual sin contratar a personal experto, como ingenieros informáticos, analistas funcionales, analistas de sistemas, consultores, expertos en ciberseguridad, etc., que supondrían una ampliación de la estructura administrativa, inasumible en estos momentos.

A) Legalidad de la prestación de los servicios por parte de la empresa colaboradora.

En la actualidad es una realidad acreditada que la colaboración público-privada es una constante en los modelos de modernización administrativa, que se apoya en los principios de eficacia y buena administración y que, por tanto, dicha colaboración está garantizada de forma estable y eficiente en el marco de la colaboración de los sujetos privados en la prestación de los servicios objeto del contrato administrativo.

La colaboración de los sujetos privados en la prestación de los servicios públicos es clásica en nuestro ordenamiento administrativo. Como es sabido, la gestión de los tributos y demás exacciones públicas puede ser realizada de forma directa por los propios Entes Locales y sus respectivas haciendas locales, pero también puede llevarse a cabo mediante una colaboración público-privada, solicitando para algunas funciones de gestión tributaria la





asistencia de una empresa privada que presta servicios de asesoramiento, consultoría, soluciones informáticas y actúa de soporte de dicha gestión tributaria.

La asistencia técnica se encuentra plenamente incorporada al conjunto de contratos que pueden firmar las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo. 85.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en lo previsto en el articulado de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su artículo 17 que: *"Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos."

En referencia concreta a la Administración local, el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece: *"1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias. 2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas: A) Gestión directa: a) Gestión por la propia entidad local. b) Organismo autónomo local. c) Entidad pública empresarial local. d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público de la misma. B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos"*.

La justificación de los contratos de colaboración público-privada, tal y como se ha indicado, se encuentra en los principios de eficacia y buena administración; a fin de ser contundentes y gráficos en la fundamentación de esta postura, es preciso traer a colación los argumentos y experiencias existentes en la actualidad sobre el particular, pues nos parece más concluyente que la mera remisión, o la propia interpretación, de la normativa de aplicación.

A los efectos de una exposición sistemática procede distinguir entre las Sentencias y memorias y/o informes que vienen a avalar la colaboración público privada:





POSICIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

En el ámbito de la jurisdicción contencioso administrativa, cuando se ha sometido a la revisión de legalidad de los Tribunales de Justicia, la valoración acerca de la legalidad de la asistencia técnica o colaboración llevada a cabo por empresas privadas en la prestación del servicio de gestión e inspección de tributos locales, los pronunciamientos son múltiples a favor de la colaboración público-privada.

Las tres únicas sentencias desfavorables (dos de ellas en el País vasco) se deben a que la redacción de los Pliegos administrativos que regulan las condiciones de la contratación han sobrepasado las funciones que pueden ser objeto de contratación, hecho que no se da en los Pliegos de Condiciones que rigen el contrato del OAR, dado que de forma expresa y clara excluye todos los servicios que impliquen ejercicio de autoridad.

Se resumen sucintamente los pronunciamientos que han existido, a favor sobre el particular y que afirman, con toda contundencia, que las labores de colaboración se ajustan plenamente a la legalidad:

- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza de 22/01/2007 y 8/02/2007.
- Sentencia del Tribunal Superior de Castilla y León de 30/06/2000.
- Sentencia del TSJ de Murcia de 18/03/2004.
- Sentencia del TSJ de Madrid de 29/04/2005.
- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Vitoria Gasteiz de 8/05/2015.
- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca de 4/05/2016.

Además de **otros pronunciamientos judiciales recientes** sobre el particular, en este caso referidos concretamente a la asistencia técnica en la prestación de servicios de inspección tributaria que afirman, con toda contundencia, que las labores de colaboración se ajustan plenamente a la legalidad y resultan completamente admisibles, como la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cuenca de 1/06/2020 y más recientemente las **Sentencias nº 189/21 de 1 de marzo de 2021 y nº 266/21 de 7 de mayo de 2021 del mismo Juzgado.**

INFORMES DE FISCALIZACIÓN





Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas de la gestión recaudatoria de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de Comunidades Autónomas sin OCEX, publicado en el «B.O.E.» número 187, de 7 de agosto de 2017, bajo la rúbrica “En cuanto a la externalización de la función recaudatoria”, en el apartado I.4 de la Introducción, en el que se expone el “marco legal de la gestión recaudatoria local” y en el apartado II.2 de los resultados de la fiscalización, el Tribunal analiza la adecuación a la legalidad del objeto de los contratos de servicios de asistencia a la función de recaudación; y se concretan los específicos casos en los que el Tribunal considera que tal **contratación implican gestión indirecta: contratación con agentes recaudadores, contratación al margen de la normativa vigente y contratación de la gestión de servicios públicos (que por definición es gestión indirecta).**

No es ninguno un caso extrapolable al presente caso.

POSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

La **Dirección General de Tributos**, integrada en la estructura del Ministerio de Hacienda, determina la legalidad de la “actividad de prestación de servicios de colaboración en gestión tributaria, recaudatoria e inspectora de los tributos y otros ingresos municipales”, mediante la respuesta dada en su **Consulta Vinculante V1839-14**, de 10 de julio de 2014, de la Subdirección General de Tributos Locales. En la misma se dice que: *«[...] dado que la presente consulta se refiere a actividades ejercidas por una persona jurídica, cabe concluir que dicha entidad deberá matricularse y tributar, en su caso, por las siguientes rúbricas de la sección primera de las Tarifas del IAE” (...)*

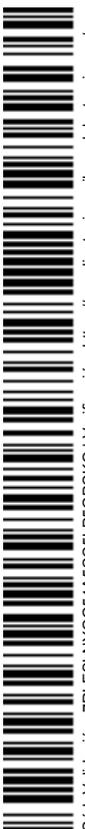
EXPERIENCIA DE OTRAS ADMINISTRACIONES:

Por último, hacer referencia –si bien de forma breve, por su evidencia– a que la colaboración público-privada en el ámbito tributario es utilizada por otras Administraciones tributarias que se puede verificar mediante la correspondiente consulta a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

AEAT

La **AEAT** que ha contratado la prestación de servicios de colaboración o está en proceso, de los siguientes servicios, entre otros:

- [Servicio telefónico de cita previa.](#)





- [Servicio telefónico de cita previa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.](#)
- [Servicio de atención telemática de llamadas a contribuyentes en la Campaña de Renta.](#) (La contratación de la prestación del servicio telefónico de información y asistencia de la AEAT, tiene por objeto la prestación de diferentes servicios de gestión tributaria: atender consultas, presta servicios de ayuda en la cumplimentación de declaraciones y autoliquidaciones, tramita fraccionamientos, compensaciones, permite la atención de requerimientos, el pago de tributos, etcétera).
- Servicio telefónico de información tributaria básica.
- [Servicios de desarrollo y mantenimiento de los sistemas y aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria, en ámbitos de investigación del fraude, aduanas y administración electrónica.](#)
- Servicio de atención multicanal, calidad y sistemas del Centro de Atención Informática al contribuyente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- [Servicios mantenimiento y desarrollo de aplicaciones informáticas para el impulso de la transformación digital de la colaboración entre el Departamento de Informática Tributaria y los Tribunales Económicos Administrativos en relación con las reclamaciones económico administrativas.](#)
- [Servicios de Gestión y sistemas, mantenimiento y desarrollo de aplicaciones para el Departamento de Informática Tributaria en los ámbitos del sistema de análisis de la información, big data, minería de datos y tecnologías del lenguaje, a cargo de la SGTAIIF.](#)
- [Prestación de servicios bancarios.](#) Incluye un servicio de pago electrónico mediante banca electrónica de tributos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Otro caso público y notorio, es el de la Dirección General de Catastro que a través de **SEGIPSA**, la Sociedad Estatal para la Gestión Inmobiliaria del Patrimonio, que se rige por las normas del derecho privado, y que a su vez está subcontratando en empresas privadas homologadas en todo el territorio nacional, para la ejecución de trabajos, como el Plan de Regularización





Catastra,l que implican la toma de datos con efectos catastrales (comprobación) para llevar a cabo las correspondientes actualizaciones (regularización).

Estos procedimientos, llevados a cabo en el marco del Plan de Regularización Catastral son, en definitiva, procedimientos de inspección y comprobación catastral especiales, a los que se les atribuye naturaleza tributaria, para cuya ejecución se ha contratado la colaboración de empresas privadas, sin las cuales no se podría haber abordado un proyecto de tal envergadura a nivel nacional.

FEMP

La propia FEMP ha puesto en marcha una central de contratación, manifestándose claramente a favor de la colaboración público privada, concedora de la escasez de medios con que cuentan las Entidades Locales, destacando:

- [Acuerdo Marco para la prestación del servicio de cobros en el extranjero de sanciones en materia de tráfico a titulares y conductores con domicilio fuera de España.](#) Este servicio, **en vigor desde el 23 de octubre de 2018**, tiene por objeto la prestación, a través de la Central de Contratación, de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión del cobro de las multas de tráfico impuestas a conductores con domicilio fuera de España.
- [Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Asistencia para la Gestión Tributaria en vía Ejecutiva de la Central de Contratación de la FEMP.](#) Este servicio, *en vigor desde el 27 de julio de 2018, persigue mejorar la eficiencia de las Entidades Locales Asociadas en la recaudación ejecutiva de sus recursos de derecho público, conforme vayan decayendo los períodos voluntarios de pago por no ser atendidos por los contribuyentes obligados, así como potenciar la recaudación ejecutiva de la deuda municipal pendiente de cobro.*
- [Acuerdos Marco para la prestación de un servicio de asistencia técnica y colaboración para la gestión, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico.](#) Este servicio, **en vigor desde el 27 de julio de 2018**, tiene por objeto la prestación, a través de la Central de Contratación, **de un servicio de asistencia técnica y colaboración** para la gestión, así como para la recaudación en vía voluntaria, o voluntaria y ejecutiva, de las multas de tráfico, cuya tramitación corresponde a las Entidades Locales





OTROS EJEMPLOS:

Otros ejemplos de colaboración público privada que están ampliamente admitidos en todas las Administraciones Públicas es la práctica de las notificaciones, labores de impresión y ensobrado, utilización de plataformas de pago electrónico de entidades bancarias, contratos con empresas de mantenimiento informático, entre otros muchos ejemplos, necesarios para la prestación de un servicio público que, en ningún caso, implica el ejercicio de competencias reservadas a funcionarios públicos.

Por tanto, la participación de la empresa privada en el ámbito público no solo es una necesidad, sino que está regulada en la normativa vigente y, en el presente caso, el expediente de contratación y adjudicación se ha realizado conforme a Derecho.

De hecho, en el último Plan de Transformación Digital de la Administración General del Estado, aprobado en octubre del 2018, invita a la Administración a que busque mecanismos de colaboración con el sector privado para desarrollar procesos que optimicen la prestación de servicios.

Por su parte, la **España Digital 2025** recoge una serie de medidas que se sintetizan en 10 ejes estratégicos, alineados con las políticas digitales marcadas por Europa.

Entre sus objetivos destacan el impulso de la transformación digital del país, la **digitalización de las Administraciones Públicas**, entre las que se encuentran las Entidades Locales, y una apuesta clara por las nuevas tecnologías, por lo que la colaboración público privada resulta imprescindible para cumplir con estos objetivos.

En este marco, *“España Digital 2025 supone una política de Estado con características de reforma estructural para el futuro. Con el fin de impulsarla, es preciso movilizar un gran volumen de inversión pública y privada en el país, estimado conjuntamente en unos 140.0005 millones de euros en los próximos 5 años. Dado el periodo medio de maduración de las inversiones y el tiempo requerido para el logro de los resultados, es preciso concentrar la inversión en los primeros dos años, para impulsar la reactivación de la economía europea tras la caída de la producción derivada de la pandemia y dar un impulso decidido a esta estrategia, **que debe basarse en una buena articulación de las iniciativas en los diferentes niveles de Administración (europeo, nacional, autonómico y local) y de la colaboración público-privada.**”*





B) El servicio que presta la empresa colaboradora únicamente abarca labores materiales y auxiliares que en ningún caso implican ejercicio de autoridad.

El contrato de "servicios auxiliares y complementarios en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos como de otros ingresos de derecho público", es necesario para el funcionamiento de la Administración.

En el caso que nos ocupa, esta Administración ha licitado un contrato de servicios de colaboración, que resulta ajustado a Derecho, puesto que **no se trata un de contrato de gestión de un servicio público que pudiera suscitar más dudas**. Se trata en definitiva de un contrato de servicios mediante el cual se paga a una empresa por la realización de determinadas prestaciones de carácter auxiliar.

A este respecto se debe distinguir entre "externalización" del servicio que equivaldría a una gestión indirecta del servicio; y un contrato de servicios de asistencia en el que no se produce tal "externalización" porque todos los informes y actos administrativos son impulsados y firmados por funcionarios en cumplimiento de sus funciones propias, y el personal de la empresa se limita a realizar actuaciones materiales, de modo que el impulso de los procedimientos y la gestión recaudatoria, inspectora y sancionadora dependen directamente del funcionario o funcionarios encargados del servicio, que son los que tienen la responsabilidad y las funciones legalmente atribuidas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato tiene por objeto "el contrato de servicios auxiliares y complementarios al funcionamiento de los órganos propios de gestión, liquidación, inspección y recaudación tanto tributarias como de otros ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Ávila, que se ejercen a través del Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), así como del servicio de gestión y atención tributaria, de acuerdo con las prescripciones técnicas que figuran en su correspondiente pliego. Los servicios complementarios engloban los siguientes, que son detallados en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación:

- *Con carácter común.*
- *Servicios complementarios a la atención del ciudadano.*
- *Servicios complementarios a la gestión.*
- *Servicios complementarios a la inspección.*
- *Servicios complementarios a la recaudación en periodo voluntario.*





- *Servicios complementarios a la recaudación en periodo ejecutivo.*
- *Otros servicios complementarios."*

Los servicios auxiliares y complementarios consistirán en la realización de **trabajos de apoyo y colaboración en las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público, que no impliquen ejercicio de autoridad, ni la custodia de fondos públicos**, que estén referidos a tributos y demás ingresos de derecho público, que sean como se ha dicho, competencia de la Diputación Provincial de Ávila, ya directamente o por atribución en delegación o encomienda de gestión de los Ayuntamientos, de otras Entidades Locales o Administraciones Públicas, que hayan sido aceptadas, o asumidas en la forma legalmente establecida por el ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN (O.A.R.) de la Diputación Provincial de Ávila.

En síntesis, los servicios se refieren a:

- Trabajos necesarios para la liquidación y cobro de los tributos y demás ingresos de Derecho Público como es la carga de ficheros en el Sistema de Información.
- Toma de datos por medios telemáticos, el mantenimiento y depuración de las bases de datos.
- La atención presencial, telefónica y telemática al contribuyente.
- La colaboración en los procesos de notificación.
- Digitalización de la documentación para la formación del expediente.
- La realización de informes y estadísticas a partir de los datos obtenidos en la gestión tributaria y recaudatoria.
- Colaboración en la gestión catastral, incluyendo la toma de datos, cambios de titularidad, el tratamiento de datos, el tratamiento de planos, la depuración de padrones y la formación de expedientes.
- Asistencia a los Ayuntamientos delegantes, poniendo a su disposición ficheros, estadísticas, informes de recaudación, entre otra información.

Son varias las cláusulas del contrato y de los Pliegos que rigen la licitación, en el que se especifica que, en ningún caso, la contratista podrá ejercitar funciones que impliquen autoridad, ni emitir actos administrativos, ni disponer de los fondos recaudados, delimitando el campo de actuación de la contratista con pleno respeto a la reserva de las funciones que la normativa atribuye al personal funcionario.

El Pliego actual de Prescripciones Administrativas en su Cláusula 1.-OBJETO, CODIFICACIÓN NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER Y RÉGIMEN JURÍDICO, de forma clara y taxativa dispone que:





*“En términos generales, el objeto del contrato comprende la realización de trabajos de apoyo en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público, así como **la realización de actividades conexas o complementarias de las anteriores que no impliquen ejercicio de autoridad, ni la custodia de fondos públicos, en orden a la cobranza de los recibos y certificaciones de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público gestionados por el O.A.R. y que sean competencia de la Diputación Provincial de Ávila, ya propia o por atribución en delegación o 2 encomienda de gestión de los Ayuntamientos de la provincia y otras entidades públicas que hayan sido aceptadas, en la forma legalmente establecida**”.*

El Pliego de Prescripciones Técnicas, también actual en su Cláusula 1 apartado 1, 2 y 3 de forma clara y taxativa dispone que:

1.- El contrato que se propone es el definido en el artículo 10 y de los incluidos en el apartado 27 del Anexo II, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011 (TRLCSP), como un contrato de servicios necesarios para el funcionamiento de la Administración, y por tanto su objeto **será la prestación de los servicios auxiliares y complementarios** en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto de tributos como de otros ingresos de derecho público.

2.- Tales servicios auxiliares y complementarios consistirán en la realización de **trabajos de apoyo y colaboración** en las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público, **que no impliquen ejercicio de autoridad, ni la custodia de fondos públicos**, que estén referidos a tributos y demás ingresos de derecho público, que sean competencia de la Diputación Provincial de Ávila, ya directamente o por atribución en delegación o encomienda de gestión de los Ayuntamientos, de otras Entidades Locales o Administraciones Públicas que hayan sido aceptadas, en la forma legalmente establecida por el ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN (O.A.R.) de la Diputación Provincial de Ávila.

3.- **Tales trabajos se realizarán con plena sujeción a la dirección, organización, administración, fiscalización y autoridad del O.A.R. de la Diputación Provincial de Ávila, conforme establecen sus Estatutos y Reglamento de Organización y Procedimiento**

Prácticamente todas las prestaciones objeto de contratación se ciñen al asesoramiento, asistencia e información al ciudadano y a la confección de





documentos, pues en un escenario tan complicado como el tributario, es recomendable que la Administración disponga de todas las herramientas permitidas por el ordenamiento jurídico para lograr la eficiencia de la gestión pública y para luchar contra el fraude fiscal.

Todas las actuaciones y funciones que implican el ejercicio de autoridad son ejercidas por los funcionarios públicos que legalmente ostentan tales competencias, sin perjuicio que, para una mayor eficacia, el OAR haya contratado un servicio complementario de apoyo y asesoramiento.

1.1.3 Existencia de Oficina Virtual Tributaria o Sede Electrónica.

En la página 28 del Informe, se indica que existe una oficina virtual tributaria, también potenciada por la empresa contratista, a través de la que pueden realizarse consultas, trámites y pagos, así como una sede electrónica.

La Oficina Virtual es una solución tecnológica que el OAR pone a disposición de los contribuyentes para realizar trámites electrónicos sin necesidad de desplazamiento físico a las Oficinas de asistencia presencial.

El OAR, para asistir a los contribuyentes por medios electrónicos en cumplimiento de las Leyes 39 y 40/2015 tenía dos opciones:

- 1.- **Desarrollar con medios propios** una Oficina Virtual Tributaria, para lo que se necesitaría una serie de infraestructuras tecnológicas y de personal altamente cualificado para su desarrollo, del que el OAR carece.
- 2.- **Contratar en el mercado un producto ya adaptado y compatible con el Sistema de Información** con que cuenta el OAR.

En este caso, el OAR optó porque esta solución técnica fuera aportada por la empresa contratista como uno de los medios materiales y soporte tecnológicos necesarios para la prestación de servicios telemáticos a los ciudadanos por parte del OAR.

En relación con el **cobro de recibos**, puesto de manifiesto en la página 29 del Informe, reflejando que tan solo un porcentaje del 0,075 % de los mismos se cobran a través de la sede electrónica, efectuándose un 19,6% de los cobros a través de entidades financieras, un 0,25% a través de otras formas de cobro y, predominantemente, un 80,1%, mediante domiciliaciones.





Actualmente, en especial tras la crisis sanitaria sufrida, el OAR ha apostado firmemente por la domiciliación bancaria para el pago de tributos así como por los sistemas de autogestión y la implantación de Actuaciones Administrativas Automatizadas para evitar la aglomeración de ciudadanos en las Oficinas.

El cobro de los recibos por domiciliación bancaria se debe a campañas de información, sobre la domiciliación bancaria para evitar a los contribuyentes que sus deudas pasen a periodo ejecutivo o a fases más avanzadas de embargo.

En el ejercicio 2019, el porcentaje de recibos domiciliados se situaba en torno al 80 %, lo que pone evidencia el resultado positivo del esfuerzo de concienciación en el pago de tributos locales realizados por el OAR.

En cuanto a los trámites electrónicos ofertados en la Oficina Virtual son muy amplios, siendo el trámite el más demandado por los contribuyentes el acceso a las notificaciones.

1.1.4 Información sobre el programa de recaudación.

En cuanto al programa informático de recaudación, como indica el Informe en su página 29, es el suministrado por la empresa contratada, SIT-GTT (Sistema de Información Tributario de Gestión Tributaria Territorial).

El informe indica *“es un programa externo que está integrado junto con los de gestión tributaria, inspección, liquidación y demás, ya que se trata de un aplicativo integral de toda la gestión tributaria en sentido amplio. **Su funcionamiento es correcto, con mecanismos de control sobre las deudas con avisos cada dos años y medio. No está conectado con el sistema de información contable”**.*

En cuanto al “funcionamiento correcto, con mecanismos de control sobre las deudas con avisos cada dos años y medio”:

El Sistema dispone de cuadros de mando y mecanismos de control y seguimiento exhaustivos respecto a: deudas, prescripción, notificaciones, expedientes, contribuyentes, domicilios, recaudación, ingresos, medios de cobro, etcétera.

Por lo tanto, los avisos periódicos (mensuales e incluso diarios) son habituales en los múltiples seguimientos del Sistema.





En cuanto a la falta de “conexión con el sistema de información contable”:

El SIT-gtt dispone de un subsistema de gestión de datos contables que está integrado con las principales aplicaciones de contabilidad del mercado (Ayto, TAO, Spai, entre otras). Este hecho ha podido ser constatado por ese Consejo al haber auditado algunas Diputaciones como Segovia, León y Soria que realizan su gestión mediante el mismo Sistema de Información.

En el caso del OAR cuenta con la aplicación contable Gestion400 con la que el Sistema de Información Recaudatoria todavía no está integrado, no obstante, la empresa contratista cuenta con la tecnología y la disponibilidad para realizar dicha integración, de manera que se desarrollen los ficheros de intercambio correspondientes con toda la información necesaria que se cargarían con la periodicidad deseada en el aplicativo contable.

De esta manera la información que consta en el aplicativo de gestión estará perfectamente coordinada con el aplicativo contable.

Este proyecto se iniciará en los próximos meses.

En cuanto a las “Limitaciones para la extracción automatizada y explotación de determinados datos” del Sistema de Información Recaudatoria (Página. 14 de Limitaciones al Alcance y Página. 15. Apartado 5) de las Conclusiones):

Todos los datos que se trasladaron en la documentación fueron extraídos del Sistema de Información Recaudatoria, la Cuenta de Gestión, cuenta que se genera interactivamente desde el Sistema de Información Recaudatoria por parte de un usuario y que tiene un nivel de detalle determinado.

Cuando se solicitó información más detallada de algunos conceptos (subconceptos, formas pago, etc.) se procedió extraerla de otros procesos del propio Sistema de Información Recaudatoria que pueden ser también lanzados por un usuario de forma normalizada (relaciones de altas, bajas, pendiente, cobros, a nivel de subconcepto, formas de pago, exacción. etc.), ya que este desglose es superior al que se obtiene de los informes de la Cuenta de Gestión, que muestra una información más resumida de la gestión realizada durante el ejercicio.





No se ha tenido que obtener, ni por tanto trasladar, ninguna información que no se encuentre en el Sistema de Información Recaudatoria para poder ser explotada.

La extracción de los datos desde procesos de Sistema de Información Recaudatoria se puede realizar al máximo nivel de detalle, pudiendo obtener bases de datos y listados de altas, cobros, bajas, pendiente, devoluciones, desglosado por subconceptos, formas de pago, partidas, exacción, fechas, etc.

En lo tocante a la agrupación de conceptos de ingreso, desde el Sistema de Información Recaudatoria se permite estructurar los conceptos por cada institución y proceder a su alta en el sistema por usuarios autorizados, los cuales asignan unas siglas y una descripción.

La existencia de conceptos diferentes con descripciones similares, en este caso es debido fundamentalmente a arrastrar conceptos desde el año 1999 en el que no existía como tal una visión contable del sistema, siendo estos conceptos a su vez heredados de la antigua gestión que los recaudadores realizaban en sus aplicaciones.

V.1.2 Análisis del contenido de las delegaciones efectuadas en cuanto a los ingresos de derecho público afectados y el alcance de dicha delegación (toda la gestión tributaria o solo la recaudación).

En la **página 31** del Informe se indica que la Diputación de Ávila existen 257 entidades delegantes:

- 242 municipios.
- 8 mancomunidades.
- 2 consorcios.
- 5 comunidades de regantes.

Este Organismo de Recaudación considera que se deben matizar algunos datos que se arrojan en el Informe:

En la provincia de Ávila existen 248 municipios, de los cuales 242 Ayuntamientos tenían delegada la recaudación y gestión tributaria, tanto en voluntaria como en ejecutiva "y no 203 como indica el informe" en el OAR de la Diputación. Además, 8 Mancomunidades, 2 Consorcios y 5 Comunidades de Regantes.





1.2.1 Instrumentación de los acuerdos de delegación de competencias.

En la **página 31** del Informe, se indica que *“las delegaciones se instrumentan mediante acuerdos de delegación adoptados por los ayuntamientos y aceptados por la Diputación, en base a lo previsto en el art. 106.3 de la LBRL y 7 del TRLRHL, y, en algunos casos, mediante convenios de recaudación ejecutiva, no adaptados a la LRJSP”*.

A este respecto se debe tener en cuenta que los acuerdos de delegación de competencias en una entidad local como es Organismo Autónomo de Recaudación de Ávila se rigen por la **normativa especial**, en este caso, por lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

El artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se remite expresamente a lo regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en la materia.

*“Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, **deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**”*

Además, el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) que limita la duración de los Convenios, dispone lo siguiente:

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

*1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, **salvo que normativamente se prevea un plazo superior.***

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y





entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.

El propio precepto establece una duración no superior a 4 años, pero con una salvedad, al determinar que **“salvo que normativamente se prevea un plazo superior”**.

En este caso, la normativa sectorial (artículo 27 de la LBRL) establece que para las delegaciones del Estado y CCAA en los municipios no podrá ser inferior a 5 años.

*“La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que **no podrá ser inferior a cinco años**, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas”*

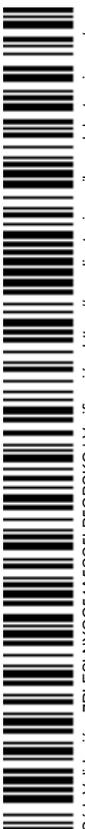
Finalmente, en la regulación de la delegación de competencias tanto de la gestión recaudatoria en periodo voluntario como en ejecutiva en el OAR, sí que establece una duración determinada.

Es preciso tener en cuenta que cuando el artículo 49 de la LRJSP habla de “salvo que normativamente se prevea un plazo superior” no significa que el rango deba ser legal, puede ser reglamentario, como es el caso. Y además, la Ley especial, en este caso, la Ley de Bases, establece que su duración no será inferior a 5 años.

Por otra parte, **el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), igualmente hace referencia a la regulación de la Ley 7/1985 en los siguientes términos:**

Artículo 7. Delegación.

*1. De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.*





Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

2. El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento".

Es preciso significar que, cuando entró en vigor el precepto, bien pudo hacer la remisión normativa a la entonces vigente Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación supletoria, y que precisamente contenía un precepto (el artículo 13) que regulaba la delegación de competencias en términos similares al actual artículo 9 de la Ley 40/2015. Sin embargo, el legislador optó en todo momento, porque la delegación de competencias se rigiera por la norma especial aplicable a las Entidades Locales.

Los acuerdos de delegación tanto de la gestión tributaria (IBI, IAE e IVTM-en este caso solo altas) y recaudación voluntaria y ejecutiva se rige por lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y de esta nos lleva al TRLHL.

En los casos de delegación de competencias exclusivamente en materia de recaudación ejecutiva, si bien la providencia de apremio (acto administrativo que inicia el procedimiento) es dictada por el Ayuntamiento delegante y si hay recurso de reposición se resuelve por el Ayuntamiento; directamente, el resto de actuaciones propias de la sustanciación del procedimiento de apremio se dictan por parte de los órganos competentes del OAR, como consecuencia de las competencias delegadas. Rigiéndose, igualmente en todo caso, por la Ley de Bases de Régimen Local y TRLHL.

Por otra parte, la duración de los convenios de delegación está vinculada al pago de las correspondientes tasas de gestión.

1.2.2 Normativa de recaudación existente





En la página 32 del Informe se indica que el OAR no dispone de Ordenanza General, como si no dispusiera de normativa de gestión tributaria, recaudatoria, inspectora-sancionadora, etc. .

Cuadro 3 - Ordenanzas aprobadas

Diputación	Ordenanza general (Sí/No)	Ordenanza de tasas (Sí/No)
Ávila	No	Sí

El OAR siempre ha tenido el Reglamento de organización y Procedimiento del Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), que recogía las disposiciones reglamentarias de organización del OAR, otras disposiciones sobre la tramitación de los procedimientos administrativos en el marco de la delegación de competencias de la gestión recaudatoria de los tributos e ingresos de derecho público, simplemente adoptó la denominación de Reglamento por contener aspecto a mayores de una Ordenanza Fiscal General, como son los de Organización, basta con observar el índice del mismo.

En fecha 30 de noviembre de 2020 se ha aprobado otro texto, este si ya con denominación de Ordenanza Fiscal General del OAR, en la que se incluye la regulación de la tramitación de los procedimientos administrativos, contenida en el anterior Reglamento, actualizados.

En definitiva, el OAR **siempre ha contado con una Ordenanza General Fiscal integrada en el Reglamento de Organización y Procedimiento del Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.)**.

V.1.3 Censo de contribuyentes.

En la **página 33 del Informe**, contiene un cuadro que titula Censo de Contribuyentes, pero los datos reflejados no recogen el número de contribuyentes realmente, sino de unidades urbanas, rústicas, vehículos o actividades, dependiendo del tributo a gestionar.





Cuadro 4 - Censo de contribuyentes

Concepto	Censo	Exentos	Bonificados	Padrón cobratorio sin agrupar	Padrón/censo cobratorio
Impuesto de actividades económicas	2.489	35	2	2.452	2.452
Impuesto de bienes inmuebles (rústica)	656.790	273.885	9.209	373.696	55.624
Impuesto de bienes inmuebles (urbana)	222.980	1.008	16.697	205.275	205.275
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	88.917	12.793	614	75.510	75.510
Total	971.176	287.721	26.522	656.933	338.861

Por otra parte, en la **página 33** del Informe, se hace referencia a que *"en el caso de los inmuebles de naturaleza rústica, se realiza posteriormente una agrupación de recibos"*.

En relación con los inmuebles de naturaleza rústica, lo que se realiza no es "agrupación de recibos" sino la agrupación de cuotas del IBI respecto de inmuebles de rústica de un mismo obligado en un municipio.

A este respecto, simplemente significar que dicha práctica se encuentra amparada por la normativa aplicable, en este caso, en el artículo 77, 2 del Real Decreto Legislativo 2/2005, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando en relación a la gestión del impuesto recoge lo siguiente: *"2. Los ayuntamientos podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio"*.

Así se considera como gestión adecuada por la SG de Tributos locales, en Consulta Vinculante V0607-19, de 22 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61; 63; y 77 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 35.7 de la Ley 58/2003, General tributaria.

V.1.4 Fórmulas de colaboración o convenios entre las diputaciones y otras administraciones públicas (Estado, Comunidad Autónoma u otras entidades locales) y el alcance comprendido.

1.4.1 Otras Administraciones Públicas





Actualmente existen convenios de colaboración con otras Administraciones y terceros e intercambio de información que permiten una gestión integral y continua de los tributos locales e ingresos de derecho público objeto de delegación.

Estos convenios favorecen a la gestión a través de ficheros que se cargan en el sistema de información de forma automatizada y simplificada, sin necesidad de intervención por parte del funcionario público.

En cuanto a Convenios con la CCAA, en el marco de la gestión recaudatoria de los tributos locales, existe escaso margen para la adopción de acuerdos, puesto que los datos que interesan a las Administraciones Locales, son suministrados por la CCAA a través de la Plataforma de intermediación de datos.

Tal y como se indica en el Informe:

Igualmente importantes pueden resultar los **convenios**, con el Estado o la Comunidad Autónoma, de suministro y traspaso de información sobre cuentas, domicilios o arrendamientos, así como los **convenios** que puedan suscribirse entre las propias diputaciones cuando, por ejemplo, puedan detectarse segundas residencias de ciudadanos de una provincia en la otra, a efectos de embargo.

En el caso de la información sobre **cuentas bancarias**, actualmente esta información es suministrada por las propias Entidades Bancarias, en virtud de ficheros bancarios estandarizados y que hasta ahora, han dado un óptimo resultado recaudatorio.

En cuanto a la **información sobre los domicilios**, el OAR ha suscrito un Convenio de colaboración con la AEAT para el suministro de esta información y que se considera óptimo puesto que se presume que la AEAT obtiene esta información directamente de los contribuyentes, por lo que está actualizada.

No obstante, en el caso de la **información de los alquileres** sí que habría margen de mejora a través del intercambio de esta información con la CCAA y en breve se realizarán los contactos necesarios para poder acceder a dicha información, que puede resultar útil para el embargo de créditos en el marco de los procedimientos de apremio que el OAR sustancie en virtud de la delegación de competencias correspondiente.

En definitiva, el OAR dispone de todos los Convenios que son necesarios para la eficacia de la gestión recaudatoria, sin perjuicio de ampliar la colaboración, especialmente con la CCAA de Castilla y León.





1.4.2 Entidades colaboradoras en la recaudación

En la página 34 del Informe se resalta la existencia de 8 entidades financieras que colaboran en la recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos e ingresos de derecho públicos gestionados por el OAR.

En este apartado resulta conveniente matizar que en el ejercicio 2019 objeto de fiscalización el OAR tenía suscrito un Convenio con la plataforma pública OVIA (Oficina Virtual de Impuestos Autonómicos) para facilitar el pago electrónico de los tributos a los ciudadanos sin necesidad de desplazamientos físicos a entidades bancarias.

Actualmente, el OAR está abordando un proyecto de pago telemático a través de plataformas electrónicas de entidades financieras.

Finalmente indicar que algunos de los servicios de las entidades financieras que se detallan en la página 34 del informe, han dejado de prestarse fruto de las distintas fusiones de las entidades bancarias:

- No se emiten duplicados.
- No hay acceso a objetos tributarios y expedientes administrativos.

Estas actuaciones son trámites que puede realizar el contribuyente a través de la Oficina Virtual Tributaria.

V.1.5 Procedimientos económicos y sistemas

En la **página 34** del Informe recoge información sobre los mecanismos de entregas a cuenta, práctica **de liquidaciones definitivas, Operaciones de tesorería, Cuentas de recaudación y programa de contabilidad y otra información que se considera correcta por lo que no se hace ninguna matización sobre su contenido.**

V.1.6 Procedimientos de gestión tributaria





1.6.1 Información sobre los procedimientos de gestión tributaria: inspección, verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada, así como sobre los procedimientos de revisión.

En la **página 37** del Informe se indica que *“La Diputación de Ávila no ha realizado actuaciones de verificación o comprobación”*

Ello es debido a que el OAR ha optado por los procedimientos de inspección puesto que en muchas ocasiones los procedimientos de verificación y comprobación derivaban en procedimientos de inspección, dadas las limitaciones de estos procedimientos de gestión y que el procedimiento de inspección resulta más garantista con los intereses de los contribuyentes.

En la **página 37** del Informe se indica que *“se han cerrado 86 expedientes de IAE iniciados en 2017 y 2018”*.

A este respecto, es preciso poner de manifiesto que aunque se tramitaron 86 expedientes, muchos de ellos englobaban, en un solo expediente, actuaciones en más de 200 municipios, lo que supuso que en 2019 se emitieran 1.724 liquidaciones por importe de 608.395,75€. El procedimiento sancionador derivado de dicha inspección se cuantificó en 1.018 liquidaciones de sanciones por importe total de 400.918,88€.

En materia de Inspección (Concepto IX):

Año de contraído	1		2	3 (1+2)	4	5	6	7 (4+5+6)	8 (3-7)
	Pdte. inicial	Contraído	Total a gestionar	Cobros	Bajas	Apremio	Total gestionado	Pdte. volunt.	
IX.INSPECCIÓN									
2018	Val.	3.014	0	3.014	1.605	0	651	2.256	758
	Imp.	869.239,36	0	869.239,36	473.889,45	0	171.915,14	645.804,59	223.434,77
2019	Val.	0	1.724	1.724	1.269	0	17	1.286	438
	Imp.	0	608.395,75	608.395,75	465.759,51	0	1.963,97	467.723,48	140.672,27
Total IX									
	Val.	3.014	1.724	4.738	2.874	0	668	3.542	1.196
	Imp.	869.239,36	608.395,75	1.477.635,11	939.648,96	0	173.879,11	1.113.528,07	364.107,04

En materia de Sanción (Concepto SX):

Año de contraído	1		2	3 (1+2)	4	5	6	7 (4+5+6)	8 (3-7)
	Pdte. inicial	Contraído	Total a gestionar	Cobros	Bajas	Apremio	Total gestionado	Pdte. volunt.	
SX.SANCIONES INSPECCIÓN									
2018	Val.	723	0	723	256	232	235	723	0
	Imp.	451.103,23	0	451.103,23	150.114,73	141.821,70	159.166,80	451.103,23	0
2019	Val.	0	1.018	1.018	316	0	602	918	100
	Imp.	0	400.910,88	400.910,88	96.122,05	0	262.202,99	358.325,04	42.585,84
Total SX									
	Val.	723	1.018	1.741	572	232	837	1.641	100
	Imp.	451.103,23	400.910,88	852.014,11	246.236,78	141.821,70	421.369,79	809.428,27	42.585,84





V.1.7 Procedimientos de revisión

En la **página 39** del Informe se indica que *“Los recursos de reposición preceptivos se dan en todas las diputaciones salvo en Salamanca; en la mayoría de casos estos recursos se resuelven a favor del recurrente, salvo en las Diputaciones de Segovia y Zamora, donde es al revés”.*

Simplemente matizar que existe una errata debiendo incluir en el párrafo anterior al OAR de Ávila, junto con las Diputaciones de Segovia y Zamora.

V.2.-Área de análisis de la eficacia recaudatoria

V.2.1 Gestión recaudatoria en voluntaria

En las **páginas 39 y 40** del Informe, se indica que:

“El grado de recaudación en voluntaria en la Diputación de Ávila se sitúa por debajo de la media del resto de las diputaciones en todos los casos menos en el ICIO que solo se ha delegado su gestión en Ávila y por tanto coinciden los dos indicadores y en el IVTM que también coinciden en cuanto a importe. Destaca, en impuestos, tanto en número de recibos y liquidaciones como en importe el IAE que se sitúa por debajo de la media en 16 y 19,6 puntos porcentuales, respectivamente. En tasas y otros ingresos, en número de recibos y liquidaciones, la tasa de terrazas está por debajo de la media en 30,4 puntos porcentuales mientras que en importe, destaca multas y sanciones, por debajo de la media en 33,1 puntos porcentuales”.

El reflejo de los datos en el Informe perjudica a aquellas Administraciones que más regularización ha abordado en el ejercicio 2019, vía liquidación de ingreso directo.

A tal efecto, debe tenerse en cuenta que:

-En el **IIVTNU**, precisamente en 2019 se retomó la gestión – paralizada durante un tiempo – tras la alta litigiosidad en torno a este impuesto.

-En el **IAE**, en 2019, la mayor parte de las liquidaciones emitidas en tal concepto se derivan de la sustanciación de procedimientos de inspección.





En ambos casos se han generado **liquidaciones por importes elevados y superior a ejercicios anteriores**, sin embargo, muchas de estas liquidaciones se contraen durante el ejercicio 2019 (a finales de año) pero parte de ellas se recaudan en 2020, **por lo que baja la ratio o porcentaje de recaudación en periodo voluntario de liquidaciones.**

Se aporta estadística del Sistema de Recaudación de estas liquidaciones y se observa que se contrajeron, a lo largo del ejercicio 2019, 18.722 liquidaciones. De ellas, 13.666 se recaudaron en el mismo ejercicio 2019, se dataron 263 y se apremiaron 1.511, quedando 3.282 liquidaciones pendientes en voluntaria a 31/12/2019.

Año de contraído	1		2	3 (1+2)	4	5	6	7 (4+5+6)	8 (3-7)
	Pdte. inicial	Contraído	Total a gestionar	Cobros	Bajas	Apremio	Total gestionado	Pdte. volunt.	
Total años									
2016	Val.	26	0	26	5	19	1	25	1
	Imp.	3.882,41	0	3.882,41	3.101,74	681,13	68,86	3.851,73	30,68
2017	Val.	339	0	339	81	174	30	285	54
	Imp.	112.629,17	0	112.629,17	39.722,89	14.414,82	24.891,02	79.028,73	33.600,44
2018	Val.	16.381	0	16.381	10.066	638	4.746	15.450	931
	Imp.	2.596.217,62	0	2.596.217,62	1.312.877,91	195.127,19	828.447,01	2.336.452,11	259.765,51
2019	Val.	0	18.722	18.722	13.666	263	1.511	15.440	3.282
	Imp.	0	2.743.764,02	2.743.764,02	1.615.237,36	53.039,38	455.938,85	2.124.215,59	619.548,43
Total general									
	Val.	16.746	18.722	35.468	23.818	1.094	6.288	31.200	4.268
	Imp.	2.712.729,20	2.743.764,02	5.456.493,22	2.970.939,90	263.262,52	1.309.345,74	4.543.548,16	912.945,06

Se aporta también ejemplo de liquidaciones de 2019 cuya referencia de pago en voluntaria se extiende ya a 2020, motivo por el que el indicador de recaudación debiera referirse, únicamente, a los recibos de cobro periódico, y no incluir las liquidaciones de ingreso directo que, siendo en ocasiones tran extraordinarias y dispares a lo largo del ejercicio, distorsionan el porcentaje de cobro de recibos, que sí tiene una tendencia y plazos de pago similares, año tras año.





Relación de Liquidaciones

20190105002IA05I000003
20190105002IA05I000004
20190105002IA05I000001
20190105002IA05I000002
20190105002IA05I000005
20190105002IA05I000008
20190105002IA05I000009



28016 MADRID MADRID



1011903671086

Información al Contribuyente

1) Plazos para realizar el pago:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2) Plazo de caducidad del documento

Indica fecha límite de admisión de este documento para su pago por Entidad Financiera. En caso de corresponder con arreglo al punto 1) plazo superior, podrá obtener documento para su pago en cualquier oficina del Organismo Autónomo de Recaudación.





Organismo Autónomo de Recaudación
de la Diputación de Ávila

Ejemplar para el Contribuyente

Apellidos y Nombre del Contribuyente

Identificador fiscal

LIQUIDACION POR INSPECCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ADRADA (LA)
2015

Detalle de la Liquidación	
Objeto Tributario	Nº Decreto
1 9214 SERV.ALCANTARILLADO	
Identificación de la Liquidación Nº Fijo	
20190105002IA05I000003	6050000036701 /
Ref.censal 6050000036701 Epigrafe 1. 9214 Tipo Actividad 1 Exped.01010000023735	
F.Inicio 01/01/2015 Trimestres 4 N.Acta 2019/C0592	
Sup.total 1 m2	
C.Tarifa 217,72	Coef.Pond. 1,35 C.Ponderada 293,92
Coef.Situac. 1, C.munic. 293,92	C.munic.liq 293,92
*Recargo provincial 35	Recargo provincial liquido 102,87
Int.demora 59,09	
Importe a Ingresar 455,88 €	
Fecha caducidad documento: 05/03/2020	1011903671086
Referencia de pago: 190367108609	
Notificación Liquidación Ingreso Directo	
Validación: Este documento no libera del pago sin la validación de la Entidad Financiera o si se paga con posterioridad a la fecha de caducidad.	Lugar de Pago: Bankia, Calxabank, B. Sabadell, B. Santander, Caja Rural Castilla la Mancha, Caja Rural Salamanca, Unicaja Banco y OVT del O.A.R.

Modelo: 93500338024

Código Procedimiento de Recaudación: 9052180 Ejemplar para la Entidad Financiera



Fecha Caducidad	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a Ingresar
05/03/2020	055001	2	190367108609	1003190065	EUR* 455,88

En las **páginas 43 y 51** (respecto a ejecutiva) del Informe relativos a los ratios de recaudación por empleado, se indica que:

“No obstante, no se ha calculado este indicador en la Diputación de Ávila al realizarse una gran parte de las tareas y funciones de recaudación por personal de una empresa externa. Asimismo, no se ha tenido en cuenta para el cálculo del indicador agregado.”

Se propone que los ratios por empleado incluyan parte del personal de la empresa colaboradora (aproximadamente 25 personas) para no distorsionar los índices por trabajador en la comparativa de las distintas Diputaciones.





V.2.2 Gestión recaudatoria en ejecutiva

En la **página 45** del informe, se muestra la información sobre la Recaudación ejecutiva de los diferentes impuestos.

A este respecto, debemos matizar que, en aplicación de lo dispuesto en el 75.3 del RGR, las deudas de un mismo obligado al pago podrán acumularse en una diligencia de embargo.

Es decir, que en el momento en que ha transcurrido el plazo para el pago iniciado con la notificación de la providencia de apremio, toda la deuda tributaria es acumulada a expediente de ejecutiva y gestionada por el OAR para su recaudación ejecutiva, embargando los bienes y derechos conocidos del deudor en cuantía suficiente para cubrir los importes adeudados, atendiendo a un orden de prelación legalmente establecido y aplicando el principio de proporcionalidad en la ejecución de los bienes.

Es decir, que las deudas en expediente forman parte de una masa de deuda a recaudar, vía ejecutiva, sin embargo, en el Informe se hace un análisis por concepto lo que no se ajusta exactamente a la práctica en la gestión recaudatoria, en la que la segregación de deudas tiene carácter excepcional.

En relación a la no repercusión de las costas del procedimiento de apremio, mencionada en la página 54 del Informe.

Este Organismo Autónomo sí que repercute las costas del procedimiento de apremio a los contribuyentes, exigiendo su pago durante la sustanciación del procedimiento de apremio, como es el coste de las notificaciones de las distintas diligencias de embargo, en aplicación del artículo 113 del RGR.

Las costas están asociadas a expedientes de ejecutiva y no a recibos concretos o liquidaciones individualizadas.

Como se ha explicado, cuando la deuda tributaria se incluye en expediente de ejecutiva, todas las actuaciones de recaudación van dirigidas al cobro de esta masa pasiva de deuda, por lo que las costas no se imputan a un concepto tributario concreto sino al expediente de ejecutiva.

En el Access facilitado por el OAR al Consejo de Cuentas en fecha 17/7/2020 figuraban 2 consultas:





- 1) "3_2_5_8 INFORME COSTAS DEVENGADAS": con el importe de las costas devengadas en 2019: 61.246,02€
- 2) "2_2_COSTAS_EXPEDIENTE": con el importe, 54.187,54€, y el número (6.338) de costas cobradas a lo largo de 2019.

Por tanto, el OAR de la Diputación de Ávila sí recaudó costas en 2019 por importe de 54.187,54€.

Se aporta como prueba de la recaudación de costas en el OAR:

- a) El Informe de Ingresos Aplicados a Valores en 2019: informe del Sistema de Información Tributario que refleja las costas recaudadas en 2019: 54.187,54€.

→ Ingresos aplicados a valores 🔄 📄 📱 ⬇

Fecha de la última actualización: 16/01/2020

Año: 2019 Mes: 12 Período: 01/01/2019 - 31/12/2019

Generar nuevo informe Filtrar

- Desglose general						
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	6 (1+2-3+4-5)
	Ingresos aplicados domiciliados	Ingresos aplicados no domiciliados	Cobros cargos a terceros	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta periodos anteriores	Total ingresos
Voluntaria	35.789.691,61	9.825.091,56	1.119,96	185.143,84	0,00	45.798.807,05
Liquidaciones	264.824,26	2.706.115,64	2.049,15	35.428,68	39.857,56	2.964.461,87
Ejecutiva	806.410,70	3.690.703,67	26.583,39	118.078,75	393.342,18	4.195.267,55
Total	36.860.926,57	16.221.910,87	29.752,50	338.651,27	433.199,74	52.958.536,47
Dchos. devolución (7)						182.529,95
Costas expediente (8)						54.187,54
Compensaciones (9)						255.249,75
Ingresos previos al cargo (10)						0,00
Otros dchos.devolución (11)						137,90
Otras costas de expedt.(12)						834,83
Descuentos por domiciliación (13)						53.440,13
Importe pendiente de aplicar (14)						0,00
Pendiente aplicado periodos anteriores (15)						0,00
Total (6+7+8-9-10-11-12-13+14-15) 16						52.885.591,35

- b) Dos ejemplos de justificantes de cobro expedientes de ejecutiva que incluyen costas.

Ejemplo 1: el expediente de ejecutiva tiene un único recibo:





ORGANISMO AUTONOMO DE RECAUDACION

Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación de Ávila

Ejemplar para el contribuyente
Página 1 de 1



Apellidos y nombre del contribuyente
MUÑOZ

Identificador fiscal

Justificante de Ingresos - Ejemplar para el contribuyente

Fecha de emisión del informativo: **30/05/2021**
Expediente de ejecutiva:

Detalle de la referencia: 190250971113		Fecha de cobro: 31/07/2019					
Forma de pago: Cobro por embargo de cuentas C63							
IdValor	Concepto	Referencia catastral		Municipio			
Objeto tributario	Nº Fijo	Ejercicio/Periodo	Principal	Recargo	Intereses	Costas	I.C.
20180105114IR01R000052	BIENES INMUEBLES RUSTICA				MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES		
SUP: 3.045 m2		PERIODO: 2018 - ANUAL	92,57	18,51	3,40	0,00	114,48
COSTAS DE EXPEDIENTE:							6,52

EF/116/5

Ejemplo 2: el expediente de ejecutiva tiene diez recibos y costas del expediente:





ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACION Ejemplar para el contribuyente
 Organismo Autónomo de Recaudación de la Excma. Diputación de Ávila Página 1 de 1

OAR DIPUTACIÓN DE ÁVILA Apellidos y nombre del contribuyente Identificador fiscal: [REDACTED]
 HERNANDEZ [REDACTED]

Justificante de Ingresos - Ejemplar para el contribuyente
 Fecha de emisión del informativo: 30/05/2021
 Expediente de ejecutivo: 2021EXP1600329

Detalle de la referencia: 190219000045		Fecha de cobro: 13/06/2019		Forma de pago: Cobro por C68					
Id/Valor	Concepto	Ejercicio/Periodo	Referencia catastral	Municipio	Intereses	Costas	I.C.		
Objeto tributario	Nº Fijo		Principal	Recargo					
2015010514801R00095	BENEFICIARIOS URBANA		2309904UL3520N0017R	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES					
CL EMPEDRADA 0005 0005 T.O.D.	3571405	PERIODO: 2015 - ANUAL	268,36	0,00	0,00	0,00	268,36		
20150105148A03R000420	BASURA			MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES					
CL PLAZA DE LA O S	80670066	PERIODO: 2015 - 2º TRIMESTRE	18,00	3,80	2,84	0,00	24,64		
20150105148A03R000095	BASURA			MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES					
PZ DE LA O S	80981152	PERIODO: 2015 - 2º TRIMESTRE	26,75	5,35	3,90	0,00	36,00		
20150105148A02R000467	BASURA			MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES					
CL PLAZA DE LA O S	80670066	PERIODO: 2015 - 1º TRIMESTRE	18,00	3,80	2,84	0,00	24,64		
20150105148A02R000081	BASURA			MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES					
PZ DE LA O S	80981152	PERIODO: 2015 - 1º TRIMESTRE	26,75	5,35	4,19	0,00	36,29		
20150105148A01R000294	BASURA			MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES					
CL PLAZA DE LA O S	80670066	PERIODO: 2014 - 4º TRIMESTRE	18,00	3,80	2,84	0,00	24,64		
20150105148A01R000085	BASURA			MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES					
PZ DE LA O S	80981152	PERIODO: 2014 - 4º TRIMESTRE	26,75	5,35	4,19	0,00	36,29		
20140105148A04R000426	BASURA			MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES					
PZ DE LA O S	80981152	PERIODO: 2014 - 3º TRIMESTRE	8,96	2,59	1,65	0,00	14,22		
20140105148A04R000265	BASURA			MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES					
CL PLAZA DE LA O S	80670066	PERIODO: 2014 - 3º TRIMESTRE	6,07	2,40	1,15	0,00	9,62		
2014010514801R001251	BENEFICIARIOS URBANA		2309904UL3520N0017R	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES					
CL EMPEDRADA 0005 0005 T.O.D.	3571405	PERIODO: 2014 - ANUAL	0,00	0,00	13,96	0,00	13,96		
COSTAS DE EXPEDIENTE:							13,94		

Total Principal	Total Recargo	Total Intereses	Costas Valores	Costas Expediente	Total Excesos	Total ingresos
417,66	32,84	36,46	0,00	13,94	0,00	500,90 €

De estas costas, el OAR solo repercute a los Ayuntamientos y demás Entidades con delegación, las relativas a expedientes de ejecutiva con declaración de créditos incobrables, tal y como establece la *“Ordenanza de la tasa por prestación de los servicios del OAR, en relación con tributos municipales y otros ingresos de derecho público a Entidades Locales y demás Administraciones Públicas”* en su artículo 6:

-Apartado 3: *“Cuando en el curso de la recaudación ejecutiva se recaudasen importes en concepto de costas legales del procedimiento, dichas cantidades*





serán para el O.A.R. en la misma cuantía que las anticipó y sin superar el importe recaudado por este concepto”.

- Apartado 4: *“Cuando el procedimiento ejecutivo derive en una baja comunicada o crédito incobrable, las costas legales del procedimiento serán reembolsadas al O.A.R. por el Ayuntamiento delegante en la misma cuantía que se anticipó y sin superar el importe de dichos gastos”.*

V.2.3 Procedimiento de apremio

En la **página 56** del Informe, se indica expresamente que: *“Como se deduce, tanto la colaboración con otras administraciones, prevista en el art. 8 del TRLRHL, como la obtención de información entre las mismas, juzgados, administradores concursales, etc., resultan esenciales en el periodo ejecutivo y el procedimiento de apremio, para detectar por ejemplo, en el caso de la información, cambios de titularidad de bienes muebles o inmuebles (a través del portal de subastas de la AEAT) de cara a derivar responsabilidades subsidiarias (por afección).”*

A este respecto, debemos matizar que el OAR, en el ejercicio 2019, tenía suscrito un Convenio de Delegación con Catastro, de modo que el OAR se encargaba de los cambios de titularidad de bienes inmuebles, y esta información se suministraba a la sección de recaudación ejecutiva a los efectos de ejecución de la hipoteca legal tácita o en su caso, para la derivación de la responsabilidad subsidiaria por afección de bienes.

Por otra parte, este Organismo Autónomo recibe vía ANCERT, las copias electrónicas de las escrituras públicas en las que se protocolizan las transmisiones de titularidad de los bienes inmuebles a efectos de liquidación las plusvalías (IIVTNU) y regularización de la situación jurídico tributaria de los inmuebles a efectos de IBI y de tasas asociadas a la titularidad de un inmueble.

Esta información también se pone en conocimiento del sección de recaudación ejecutiva a los efectos de ejecución de la hipoteca legal tácita y en su caso, derivación de la deuda por afección de bienes en el caso del IBI.

Por tanto, el OAR dispone de los Convenios y suministro de información necesarios para la gestión recaudatoria.

No obstante como ya se ha dicho antes, si se considera que hay margen de mejora en relación a la información de los alquileres y la existencia de





segundas residencias, de modo que se iniciarán los contactos necesarios para que la CCAA pueda suministrar tales datos.

En cuanto a las conclusiones 39 y 41 de la página 22:

39) *“La Diputación lleva a cabo actuaciones de apremio y embargo, si bien las mismas resultan insuficientes a la vista de las cifras de fallidos y créditos incobrables. (Apartado Y.2.3.)*

41) *“Con carácter general, en relación con los principales tributos, cabe señalar que los porcentajes de recaudación en vía ejecutiva, si bien superiores a la media de las diputaciones, son bajos, al no alcanzar el 50 % de las deudas, lo que redundo en unos porcentajes elevados de deudas acumuladas de ejercicios anteriores en esta vía. Ello permite concluir que hay margen para mejorar la eficacia de las actuaciones de apremio y embargo que lleva a cabo la Diputación, con el objetivo de reducir los datos de fallidos y créditos declarados incobrables. (Apartados V.2.2. y V.2.3.)*

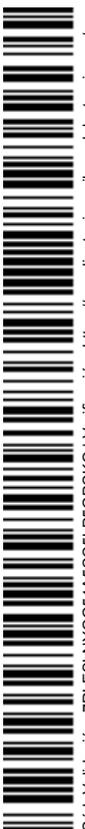
El procedimiento de Recaudación se ha seguido conforme a la normativa de aplicación y según lo dispuesto en el artículo 169 de La Ley General Tributaria en relación a la práctica del embargo de bienes y derechos “Con respeto siempre al principio de proporcionalidad”.

Son muchos los supuestos en los que las deudas son de importes pequeños (correspondientes a Tasa de basura, Tasa de agua potable, o Impuesto de bienes inmuebles de rústica) de tal forma que practicar embargos sobre bienes de mucho más valor como inmuebles, por ejemplo, supondría el quebranto del citado principio de proporcionalidad.

Igualmente, la Ley recoge que “No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables por las leyes ni aquellos otros respecto de los que se presume que el coste de su realización pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación”.

En muchas ocasiones los sueldos, salarios y pensiones son de importe inferior al Salario Mínimo Interprofesional o son ayudas declaradas inembargables los únicos ingresos de los obligados.

De hecho, es frecuente el tener que alzar el embargo de cuentas al resultar que el importe trabado en las mismas tiene como única procedencia un sueldo, salario o pensión, inferior al S.M.I., y tenerle que aplicar las normas de los embargos de salarios.





Igualmente, existe una situación económica determinada respecto de las empresas promotoras inmobiliarias, que son titulares de numerosos inmuebles sobre los que pesan cargas hipotecarias de importe superior a la actual valoración en el mercado de estos muebles, lo que nos lleva a la declaración de fallido, por la aplicación de estos preceptos y sin perjuicio, de la posterior rehabilitación de las deudas, para el caso de que los inmuebles sean adjudicados o transmitidos a terceros, para el cobro de la deuda, de I.B.I. por el procedimiento de derivación de responsabilidad al adquirente del bien afecto o por Hipoteca Legal Tácita.

Todo ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 173.2.LGT: “En los casos en que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago”.

Como se ve en el seguimiento del Sistema de Información Recaudatoria, en la columna 8 se pone de manifiesto que las bajas por fallido y créditos incobrables fueron especialmente elevadas en 2019, teniendo un carácter excepcional en relación a la tendencia de otros ejercicios:

- Evolución anual de gestión ejecutiva															Mostrar núm. Valores
Año		1	5 +	6 (1+5)	7	8	9	10 (7+8+9)	11	12 (10+11)	13 (11/1)	14 (12/1)	15 (6-12)	Póte. final	
		Póte. inicial	Total cargos	Total a gestionar	Bajas por gestión	Bajas por fallido	Bajas por otros motivos	Total bajas	Cobros	Total gestionado	%	%			
2018	Imp.	6.957.639,55	5.050.556,09	12.008.195,64	413.372,24	768.378,87	213.368,14	1.395.119,25	4.063.392,06	5.458.511,31	58,40	78,45	6.549.684,33		
2019	Imp.	6.549.684,33	5.463.666,91	12.013.351,24	399.323,59	1.017.164,93	433.559,80	1.850.048,32	3.977.163,35	5.827.211,67	60,72	88,97	6.186.139,57		
2020	Imp.	6.186.139,57	5.432.715,96	11.618.855,53	245.893,45	556.278,36	191.081,47	993.253,28	4.078.917,42	5.072.170,70	65,94	81,99	6.546.684,83		
2021	Imp.	6.546.684,83	665.352,27	7.212.037,10	40.503,71	197.899,72	11.368,06	249.771,49	1.410.035,62	1.659.807,11	21,54	25,35	5.552.229,99		

V.3.- Área de análisis del coste y rendimiento del servicio de gestión tributaria

V.3.1 Rendimiento del servicio

En la **página 57** del Informe se afirma que *“El importe total de la tasa por prestación del servicio ascendió en 2019 a 1.155.227,50 €. Se descuenta dicha tasa del importe de las entregas o liquidaciones que se practican a los ayuntamientos, siendo un ingreso de contraído simultáneo.”*

A este respecto procede realizar la siguiente matización, para que los datos reflejados no queden desvirtuados, ni tampoco las comparaciones entre Diputaciones.





La tasa por la prestación del servicio, tal y como está definida en la ordenanza que la regula, ascendió a un importe total real de 3.530.481,57€ y no a 1.155.227,50 € que es el dato que se ha considerado. Ello deriva de que la Diputación acordó asumir las tasas del coste de gestión y recaudación de padrones en voluntaria que ascendió a 2.375.254,07€.

En el cuadro de la **página 59** del Informe se indica expresamente que las Diputaciones de Ávila, Soria y Burgos son las Administraciones con un menor ingreso por municipio y por actuación censal:

Cuadro 26 - Tasas por la prestación del servicio de recaudación de las diputaciones provinciales. Indicadores de ingreso

Diputación	Tasa de prestación del servicio	Indicador de ingreso por municipio (€)	Indicador de ingreso por actuación censal (€)
Ávila	1.155.227,50	4.773,67	5,18
Burgos	2.585.392,18	7.083,27	8,88
León	3.617.985,44	17.563,04	8,50
Palencia	1.404.283,31	7.715,84	13,87
Salamanca	4.262.991,48	11.776,22	15,49
Segovia	3.076.954,50	14.864,51	17,32
Soria	911.212,90	5.034,33	7,69
Valladolid	2.482.670,38	11.284,87	16,29
Zamora	1.871.915,27	7.832,28	11,53

La Tasa efectivamente se devenga, aunque no se liquide la totalidad de la Tasa a los Ayuntamientos, puesto que es la Diputación quien asume el pago de una parte, la relativa a la recaudación voluntaria de padrones.

Por tanto, el cuadro parte de una premisa errónea, puesto que la tasa de prestación del servicio es superior al importe indicado en el cuadro, sin perjuicio de quien satisfaga la tasa, ya sea la Diputación o los Ayuntamientos, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ordenanza.

Lo anterior desvirtúa la comparativa entre Diputaciones, según los cuadros reflejados en:

- Cuadro 26 de la **página 59** (anteriormente reflejado).
- Cuadro 27 de la **página 60**.





Cuadro 27 - Indicador de ingresos del servicio

Diputación	Indicador de ingresos del servicio (%)
Ávila	2,2
Burgos	3,9
León	3,5
Palencia	4,6
Salamanca	5,9
Segovia	5,8
Soria	3,8
Valladolid	4,2
Zamora	5,1





- Cuadros de los anexos 5 y 7 que constan en las **páginas 77 y 79**

Anexo 5 - Información sobre las tarifas de las tasas según ordenanzas

Diputación		Tarifas por recaudación en voluntaria	Tarifas por recaudación en ejecutiva	Tarifas por otras actuaciones
Ávila		6 % hasta 1 M€, en recibos (baja gradualmente)	10 % principal	-
			6 % deuda recaudada con recargo 5 %	
	6 % en liquidaciones	75 % recargos deudas con 10 % y 20 %		
		100 % intereses de demora		
Burgos	4 % hasta 1 M€, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente)	100 % recargos	-	
León (*)		3 % IBI+IAE, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente a partir 4 M€)	3 % principal en IBI+IAE (baja gradualmente a partir de 4 M€)	Por gestión
			3,5 % principal, en resto ingresos (baja gradualmente a partir de 4 M€)	
	3,5 % resto ingresos, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente a partir de 4 M€)	50 % recargos	Por buena gestión ejecutiva	
		50 % intereses de demora		
Palencia		4,5 %, en recibos y liquidaciones	4,5 % principal (cuando solo ejecutiva)	Por convenios con la AEAT
			100 % recargos	Por actuaciones inspectoras
Salamanca	Convenios anteriores	5 %, en recibos y liquidaciones	20 % principal	-
	Convenios a partir de 2012	4,9 % hasta 0,5 M€, en recibos y liquidaciones (baja gradualmente)	15 % principal para más de 0,3 M€ (va subiendo)	Por multas de tráfico y ORA Por actuaciones inspectoras
Segovia		4,9 %, en recibos y liquidaciones	4,9 % principal	-
			100 % recargos	
			4,9 % bienes enajenados	
Soria		3 %, en recibos y liquidaciones	100 % recargo de apremio	-
			100 % intereses de demora	
			10 % principal (cuando solo ejecutiva)	
			100 % recargos (cuando solo ejecutiva)	
			100 % intereses de demora (cuando solo ejecutiva)	
			10 % costas	
Valladolid		1,4 %, en recibos y liquidaciones	5 % principal deudas con recargo 5 %	Por gestión
			10 % principal deudas con recargo 10 %	Por actuaciones inspectoras
			20 % principal deudas con recargo 20 %	Por cobro directo entidad delegante
Zamora		5 %, en recibos y liquidaciones	5 % principal	Por gestión
			100 % recargo de apremio	
			100 % intereses de demora	Multas
			100 % costas	

(*) No ordenanza, precios establecidos en convenios.





Anexo 7 - Datos para indicador de ingresos del servicio

Diputación	Ingresos prestación del servicio	Recaudación total (*)
Ávila	1.155.227,50	53.082.837,44
Burgos	2.640.480,86	67.673.023,02
León	3.761.212,58	108.554.928,50
Palencia	1.471.389,69	31.946.933,25
Salamanca	4.615.933,57	78.698.960,95
Segovia	3.076.954,50	52.610.217,71
Soria	911.212,90	23.678.037,78
Valladolid	2.482.670,38	59.724.280,11
Zamora	1.871.915,27	36.668.247,93

(*) Importe bruto de recaudación en voluntaria y ejecutiva, recibos y liquidaciones. Recaudación ejecutiva: suma de principal, intereses de demora y recargos del 5 %, 10 % y 20 %.

Si se considerara como ingresos el importe total de la tasa, independientemente de quien realice el pago, los datos de ingresos y recaudación de Ávila, se asemejarían mucho a los de la Diputación de Segovia.

Por otra parte, en la **página 58** del Informe se indica que *“Como Anexo 5 puede verse la información sobre el importe de las tarifas de la tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria y recaudatoria, establecidas por las diputaciones a través de sus ordenanzas fiscales. En voluntaria, la regla general es el establecimiento de un porcentaje sobre la recaudación que en algunos casos se mantiene fijo y en otros disminuye a medida que aumenta el volumen recaudado. El porcentaje más bajo lo tiene la Diputación de Valladolid, con el 1,4 % (si bien se cobra también un 2 % por gestión) y el más alto la de Ávila, con el 6 %.”*

El porcentaje mencionado del 6% no se ajusta a la realidad, ya que los porcentajes aplicados en 2019 fueron los siguientes:

Tasa con Tarifa del 6%, - 11 Ayuntamientos

Tasa con Tarifa del 5% – 236 Ayuntamientos y Entidades delegantes

Tasa con Tarifa del 4,7% – 8 Ayuntamientos y 2 Mancomunidades/Consortios.

Todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza que regula la Tasa:





“A las bases determinadas en la forma que se indica en el artículo precedente se aplicarán las siguientes tarifas:

1. a).- El 6% sobre la cantidad recaudada en periodo voluntario, por recibos correspondientes a los padrones.

Para aquellos Ayuntamientos/Entes cuyo importe total de la recaudación en periodo voluntario anual, referido a padrones sea igual o supere las cantidades que se detallan a continuación:

Recaudación voluntaria de padrones en euros Porcentaje a aplicar

1.000.000

5,7 %

(...)

*“El porcentaje establecido en los apartados 1a), 1b) y 4, **será de un punto menos**, siempre y cuando el Ayuntamiento o Ente Administrativo formalice el acuerdo-convenio de delegación con un periodo de vigencia de ocho años y alcance, al menos, a los siguientes impuestos: I.B.I., I.A.E. e I.V.T.M., para el caso de los Ayuntamientos, y a los tributos o ingresos de Derecho Público que sean de su competencia (esto es la propia) para el resto de los Entes Administrativos, que pueden delegar en la Diputación a través del O.A.R., conforme al objeto y servicios que están establecidos estatutariamente”.*

Por tanto, **la tarifa por recaudación voluntaria que cobra el OAR a los Ayuntamientos es de una media del 5%**, por lo que se asemeja a las de las Diputaciones de Salamanca, Segovia y Zamora.

Además, hay que matizar que el porcentaje a recaudar incluye no sólo el servicio de recaudación sino que **incluye el servicio de gestión integral**, así como la atención multicanal al contribuyente, el servicio de cambio de titularidad de los bienes inmuebles, liquidaciones de plusvalías, colaboración en el suministro de información al Ministerio (por ejemplo, esfuerzo fiscal, datos para la compensación de tributos locales por parte del Estado,), asesoramiento jurídico a los Ayuntamientos delegantes, entre otros.

V.3.2 Costes del servicio





En el cuadro de la página 60 se indica que los gastos en bienes corrientes y servicios, que se cuantifica en 3.119.424, 66 €, 2.988.175, 86 corresponden al contrato con GTT

Cuadro 28 - Coste del Servicio de Recaudación

Gastos de personal	255.104,65
Gastos en bienes corrientes y servicios	(*) 3.119.424,66
Gastos financieros	0,00
Amortización de inmovilizado (material o intangible)	0,00
Otros gastos o costes	0,00
Costes indirectos	0,00
Coste total	3.374.529,31

(*) 2.988.175,86 € corresponden al contrato con GTT por el Servicio de Recaudación, formalizado el 4 de febrero de 2015.

Debemos destacar que en ese importe se incluyen determinados servicios e infraestructuras tecnológicas como son:

- Programa de Recaudación (Sistema de información Tributaria), en el cuadro 29 del Informe (página 61) y en el Anexo 8 (página 80) consta como coste Cero.
- Oficina Virtual Tributaria.
- Centro de Atención Telemática.
- Software para la gestión de sanciones de tráfico.
- Demás servicios detallados en los Pliegos.

Cuadro 29 - Costes específicos del Servicio de Recaudación

Coste del programa de recaudación	0,00
Coste de las entidades financieras colaboradoras	0,00
Coste de los convenios con otras administraciones públicas	0,00
Costes de la concertación de operaciones de crédito a corto plazo	0,00
Costas del procedimiento tributario	61.246,02
Coste por condena en costas	1.265,92
Coste servicios postales	115.179,76

En la **página 61** del Informe, se indica que: *"Como Anexo 8 del presente Informe puede verse el detalle comparado de costes específicos de la gestión tributaria y recaudatoria de las diputaciones. Un coste destacable de la misma en todas las entidades es el de los servicios postales. Salvo en 1 caso, no hay coste por la concertación de operaciones de crédito a corto plazo para*





realizar anticipos a cuenta de la recaudación. Los costes por condena en costas adquieren muy poca o ninguna relevancia y lo mismo sucede, con carácter general, con los costes por convenios de colaboración con otras administraciones públicas, que solo se generan en 3 casos”.

El dato del coste de servicio de correos reflejado en el cuadro 29 y en el anexo 8 no se ajusta a la realidad:

Cuadro 29 - Costes específicos del Servicio de Recaudación

Coste del programa de recaudación	0,00
Coste de las entidades financieras colaboradoras	0,00
Coste de los convenios con otras administraciones públicas	0,00
Costes de la concertación de operaciones de crédito a corto plazo	0,00
Costas del procedimiento tributario	61.246,02
Coste por condena en costas	1.265,92
Coste servicios postales	115.179,76

En lugar de 115.179, 76 € de coste de servicios postales, el real fue por importe de 309.980, 03 € (aunque hay una factura de 7.879,22 € imputada al 2020), si bien es un servicio incluido en el contrato con la empresa colaboradora con el OAR, por lo que se produce el reintegro, por parte de la empresa, de las cantidades pagadas por este concepto por el OAR

Cláusula 2ª A) punto 3:

“(…)La notificación, por cualquiera de los procedimientos legalmente admitidos en cada momento, corriendo los gastos por cuenta de la empresa adjudicataria.”.

En la **página 63**, en el cuadro 30 se muestra un indicador de gasto por actuación censal únicamente referido al IBI urbana, por lo que el indicador por gasto por actuación censal quedaría desvirtuado al no tener en cuenta el volumen de todos conceptos tributarios puestos al cobro por el OAR o como mínimo los 25 conceptos tributarios tenidos en cuenta en el estudio.





Cuadro 30 - Gastos presupuestarios directos del Servicio de Recaudación de las diputaciones provinciales. Indicadores de gasto

Diputación	Gastos de personal	Otros gastos en bienes, servicios y financieros	Total	Indicador de gasto por municipio (€)	Indicador de gasto por actuación censal (€)	Indicador de gasto sobre la actividad (%)
Ávila	255.104,65	3.119.424,66	3.374.529,31	13.944,34	15,13	6,4
Burgos	1.625.392,18	480.930,32	2.106.322,50	5.770,75	7,23	3,1
León	2.791.372,60	857.698,08	3.649.070,68	17.713,94	8,58	3,4
Palencia	837.620,21	501.136,40	1.338.756,61	7.355,81	13,23	4,2
Salamanca	2.011.391,70	1.513.882,37	3.525.274,07	9.738,33	12,81	4,5
Segovia	1.316.656,58	620.590,90	1.937.247,48	9.358,68	10,90	3,7
Soria	510.319,83	195.179,55	705.499,38	3.897,79	5,95	3,0
Valladolid	1.755.847,09	884.169,72	2.640.016,81	12.000,08	17,32	4,4
Zamora	1.069.562,09	193.459,42	1.263.021,51	5.284,61	7,78	3,4

Hay que tener en cuenta que las delegaciones de las competencias en el caso de la Diputación de Ávila incluyen la gestión recaudatoria de gran parte de los conceptos tributarios y por tanto, ello implica una carga administrativa mayor que incide en el índice reflejado.

De haberse reflejado o tenido en cuenta el volumen de conceptos tributarios puestos al cobro por el OAR, las actuaciones censales de la Diputación de Ávila sería de 726.266 (total recibos puesto al cobro en 2019) en lugar de 222.980 (recibos puestos al cobro de IBI urbana).

Teniendo en cuenta todos los conceptos tributarios que gestiona el OAR, el indicador del gasto por actuación censal se situaría en 4.65 €.

Esto es cuanto tengo el honor de informar y alegar, con el ruego de su reconsideración en las Conclusiones y Recomendaciones que se realicen por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en el Informe de **"Análisis de la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria en la Diputación de Ávila"**

En Ávila

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

